



EJECUTIVA REGIONAL N° 761 -2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 21 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4981102, en veinte (20) folios, conteniendo la Solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por don **VICENTE ESQUIVEL RODRÍGUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18°, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el recurrente con fecha 24 de octubre del 2018, solicita SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO por fallecimiento de su señor padre Vicente Esquivel Abanto, acompañando a su solicitud copia del Acta de Defunción del señor Vicente Esquivel Abanto, Acta de Nacimiento del recurrente con lo que demuestra el entroncamiento familiar, copia autenticada del DNI del señor Vicente Esquivel Abanto y boleta de venta número 001814 emitida por la Agencia Funeraria Velásquez a razón del servicio funerario, cliente Vicente Esquivel Rodríguez por el total de S/.1,000.00 (Mil y 00/100 soles);

Que, mediante solicitud de fecha 18 de enero del 2019, el recurrente en atención a la Razón N° 010-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MLGC de fecha 29.10.2018, notificada a través de la Carta N° 188-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 30.10.2018, remite documentación en original, subsana las observaciones y solicita continuar con el trámite de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, adjuntando: Acta de Defunción original del señor Vicente Esquivel Abanto, Acta de Nacimiento del recurrente con la rectificación administrativa de fecha 11.01.2019, con lo que demuestra el entroncamiento familiar;

Que, a través de Razón N° 001-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MAPL de fecha 23.01.2019, se requiere que el área de bienestar social informe si ante dicha área funcional se ha realizado trámite alguno a efectos de que ESSALUD otorgue pago de subsidio de gastos de sepelio respecto del fallecimiento de don Vicente Esquivel Abanto, documento atendido por el Proveído de fecha 2801.2019, emitido



por la Lic. Nelly Chusho Chávez, responsable del área de Bienestar Social, quien señala: **“Informarle que el área de Bienestar Social no ha tramitado expediente de Subsidio del caso en mención en ESSALUD”;**

Que, con fecha 22 de febrero de febrero del 2019, el recurrente solicita se continúe con el trámite de subsidio por fallecimiento de su señor padre, y pone de conocimiento que mediante Exp. N° 070S812298 de ESSALUD, respecto del gasto de sepelio se reembolsó el día 09.11.2018 por la suma de S/ 2,070.00 (Dos Mil Setenta y 00/100 soles);

Que, en atención al subsidio correspondiente por gastos de sepelio, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Beses de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, **así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo**”; y el artículo 145º del mismo cuerpo legal manifiesta: **“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes**”, por lo tanto, **este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez;**

Que, la condición laboral del recurrente, se halla dentro de la carrera administrativa Resolución Presidencial N° 193-90-CORLIB, y según boleta de pago del recurrente correspondiente al mes de octubre del 2018 es de verse que su remuneración asciende a S/. 1,072.58 (Mil Setenta y Dos con 58/100 soles);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Beses de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142º, inciso j) se pronuncia sobre el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos; y el artículo 144º manifiesta: **“...En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”**, en consecuencia corresponde a la presente solicitud el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, debiéndosele de otorgar el importe de dos remuneraciones totales, conforme a ley, corresponde abonar el importe de S/. 2,145.16 (Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 16/100 soles) equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 020-2019-GRL-GR-GR-GRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por don **VICENTE ESQUIVEL RODRÍGUEZ**, abonándose el importe de S/. 2,145.16 (Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 16/100 soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directo, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, y se detalla de la siguiente manera:

Remuneración Total al mes de octubre del 2018 de la solicitante: S/. 1,072.58

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Remun. Total	Subsidios	=	Total
S/. 1,072.58	x 2	=	S/. 2,145.16
Total Subsidio (02 Remuneraciones)		=	S/. 2,145.16

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Subsidio por gastos de sepelio, presentada por don **VICENTE ESQUIVEL RODRÍGUEZ**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago del beneficio reconocido estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales de: Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

